

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00528-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta SANDRA MILENA GONZALEZ NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.936.943, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa PEL 418. Líbrese y remítase el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Movilidad de Pereira, Risaralda, para que procedan a la INSCRIBIR y REMITIR el correspondiente certificado de tradición en donde conste la inscripción de la medida.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00143-00

Inscrito como se encuentra el embargo de la motocicleta identificada con placas ERV88A, propiedad de la demandada LUZ ADRIANA LOZADA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30294641; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA SU SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro SE COMISIONA AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA (REPARTO), facultándolo para subcomisionar para que designe secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., SE PROHÍBE AL COMISIONADO Y A LA (AL) SECUESTRE dejar los bienes objeto de la medida en depósito provisional de la parte demandada o de personas que eventualmente ostenten la tenencia del bien derivada o a nombre de la parte demandada y SE LE ORDENA A LA (AL) AUXILIAR DE LA JUSTICIA que deposite los bienes secuestrados en la bodega de la que disponga o en un almacén de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad e informe a este despacho su ubicación al día siguiente de la realización de la diligencia; salvo que se cumplan los presupuestos del numeral 2 y del inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., caso en el cual podrá ser entregado el bien al deudor o al acreedor, respectivamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas y con las constancias del caso.

Expídase y remítase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia de los folios 149 y 150 del cuaderno N° 2 y de la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 41933921 y tarjeta profesional de Abogada N° 105542

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

J2CMAMEDIDASCAUTELARESORDENASECUESTROVEHICULO012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00805-00

En atención a las solicitudes visibles a folios 119 y 123 del cuaderno 1 del expediente digital suscritas por la apoderada de la parte demandante y por la demandada respectivamente, el despacho le indica a la apoderada de la parte demandante que el titular del despacho cambió y estamos a la espera que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA autorice las firmas de la nueva juez y la nueva secretaria y segundo con relación a la solicitud de la demandada deberá estarse a lo resultado en el inciso segundo del numeral cuarto de la providencia del 18 de febrero de 2020 pues a quien debe de realizar dicha solicitud es al JUZGADO SEPTIENO CIVIL MUNICIPAL toda vez que es en ese despacho en donde se encuentran los títulos judiciales sobrantes por embargo de remanentes que surtió efectos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ref.: Expediente No. 630014003002-2016-00320-00
Armenia Quindío, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud visible a folio 369 del expediente digital, suscrita por el postor NESTOR RUEDA PIMIENTO, el despacho le indica que en el acta de remate suscrita el 12 de marzo del presente año se resolvió sobre la misma indicándose que se debían devolver la sumas de dinero de los postores no adjudicatarios del bien rematado, pero en atención a que hubo cambio de titular del despacho este ordenamiento queda suspendido hasta tanto el Banco Agrario de Colombia no actualice la firma de la Juez y la Secretaria para expedir el título judicial correspondiente.

Por otra parte, considerando que el rematante depositó oportunamente las siguientes sumas de dinero:

DEPÓSITOS		
Para Postura	Folio	\$ 42.100.000,00
Saldo Precio Remate	Folio	\$ 31.520.000,00
Retención en la Fuente (1%)	Folio	\$ 736.200,00
Impuesto Remate (5%)	Folio	\$ 3.681.000,00
TOTAL		\$ 78.037.200,00

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE efectuado el 12 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia. (folio 360 expediente digital)

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en LA CIUDADELA LA PATRIA LOTE 17 MANZANA 27, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-105896, de propiedad del demandado ROBERT FABIAN CERÓN JARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.728.477. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, con la advertencia de que la medida fue comunicada mediante oficio N° G-05-0214 del 07/18/2016.

TERCERO: ORDENAR a la Secuestre que, en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a ENTREGAR al rematante el bien objeto de remate y RENDIR CUENTAS comprobadas de su administración. Líbrese el OFICIO correspondiente informándole que ha cesado en sus funciones. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

CUARTO: EXPEDIR Y REMITIR OFICIO adjuntando copia auténtica del acta de remate y de este auto con destino al rematante JHON FABER GARCÍA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89'007.905 y ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío que proceda a REGISTRAR el remate y CANCELAR el gravamen hipotecario contenido en la escritura pública 4147 del 24-11-2015 de la Notaría Primera de Armenia, Quindío y a la Notaría correspondiente que proceda a PROTOCOLIZAR escritura pública que contenga dichos actos precisando para el efecto la identificación plena del bien inmueble, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- OBJETO Y UBICACIÓN DEL BIEN: Es el cien por ciento (100%) del derecho de dominio sobre el bien inmueble, casa de habitación ubicado en LOTE 17 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA, ÁREA URBANA DE ARMENIA (QUINDÍO).
- MATRÍCULA INMOBILIARIA: N° 280-105896 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO).
- LINDEROS: Tomados de la Escritura Pública N° 4147 del 24 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera de Armenia y se transcriben a continuación: ###NORTE: en 3.50 metros con vía que lo separa del lote #2 de la manzana 26. SUR: en 3.50 metros con zona verde que lo separa del talud. ORIENTE: en 11 metros con lote #18. OCCIDENTE: en 11 metros con lote #16. ###
- PROVENIENCIA DEL DOMINIO: Fue adquirido por ROBERT FABIÁN CERÓN JARA, a título de compraventa, según Escritura Pública N 4146 del 24 de noviembre del 2015 de la Notaria Primera de Armenia, Quindío.
- ÁREA: Treinta y ocho punto cincuenta metros cuadrados (38.50 M2), según Escritura Pública N° 4147 del 24 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera de Armenia (Quindío).

Expídase OFICIO por triplicado con copia auténtica de la providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para que proceda de conformidad.

SEXTO: Efectuada la entrega del bien rematado, ENTREGAR el producto del remate al acreedor hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, reservando las sumas necesarias para el pago de los conceptos a los que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., con relación a lo cual se decidirá cuando venza el término establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 29 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00477-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 13 del presente cuaderno del expediente digital y teniendo en cuenta que este acredita el envío y radicación del oficio G-01-0322 del 06-06-2019 por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena REQUERIR a la FISCALIA 53 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ para que en el termino de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente solicitud de respuesta a la medida cautelar decretada mediante auto del 06 de junio del 2019 y comunicada mediante el oficio referenciado con anterioridad. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00245-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 800.000,00
Porte Notificaciones	\$ 22.500,00
Publicaciones	\$ 58.000,00
Certificados	\$ 5.800,00
TOTAL	\$ 886.300,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00283-99

En atención al memorial que antecede, estese a lo resuelto mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, visible a folio 62 del expediente digital.

Por otra parte se requiere a la apoderada para que cumpla con lo ordenado en el inciso segundo de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00421-00

En conocimiento de las partes el Oficio N° 05-03-2020 del 05 de marzo del 2020 proveniente del Ministerio de Transporte.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00421-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por el apoderado LEONARDO PRIETO MARIN de la demandante porque acreditó la comunicación a su poderdante.

Por otra parte y en atención al memorial poder visible a folio 100 del cuaderno 1 del expediente digital el despacho con fundamento en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., tiene por REVOCADO el poder al abogado FEDERICO LONDOÑO URIBE.

Por ultimo con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a JEYSON PEREZ JURADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.870.530 y tarjeta profesional de Abogado N° 237.869, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se REQUIERE al apoderado reconocido para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, suministre la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055 DEL
30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00582-00

En atención a la solicitud anterior teniendo en cuenta que en el presente asunto no sea notificado al demandado y que no se han decretado medidas cautelares con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda con sus anexos (folio 46 del expediente digital).

SE NIEGA la autorización de dependencia judicial a DIEGO FERNANDO JAIMES HERNÁNDEZ porque no se acreditaron los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00635-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 20 de enero de 2020 y que el mismo fue corregido el 07 de febrero de 2020, que dichas providencia se notificaron POR AVISO al demandado LUIS FERNANDO BARRERA SIERRA (Folio 139 del expediente digital) el día 16 de marzo de 2020, que los bienes inmuebles perseguido se encuentran debidamente embargados (Folios 115 al 126 del expediente digital) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones; con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

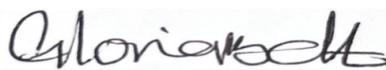
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, identificados con matrículas inmobiliarias N° 280-185893, 280-186232 y 280-186235; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 55
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00635-00

Inscrito como se encuentran los embargos de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 280-185893, 280-186232 y 280-186235, tal como se desprende de los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO de los referidos inmuebles, ubicados en la CALLE 10 A NORTE # 18-36 CONJUNTO COCORA PARQUE RESIDENCIAL, PRIMERA ETAPA APARTAMENTO 1003 TORRE 2 DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO) identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-186235; CALLE 10 A NORTE# 18-36 CONJUNTO COCORA PARQUE RESIDENCIAL, PRIMERA ETAPA PARQUEADERO 7 DEL NIVEL 3 BLOQUE DE PARQUEADEROS DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO) identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-185893 Y CALLE 10 A NORTE # 18-36 CONJUNTO COCORA PARQUE RESIDENCIAL, PRIMERA ETAPA BODEGA 101 TORRE 2 DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO) identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-186232, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BARRERA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.943.272.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase y remítase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia de los folios 115 a 126 del expediente digital y de la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada de la parte demandante es MARTHA LUCIA RAMIREZ HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.892.125 y tarjeta profesional de Abogada N° 46.504.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00690-00

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 22 de julio de 2020 en la que se incurrió en un error de redacción en cuanto al nombre y número de cédula de la demandada en donde se indicó "LEDY ANDREA PIÑEREZ ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094'929.008" siendo el correcto, MARIA TERESA FRANCO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.673.577, la cual queda en los siguientes términos:

*"(...) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00690-00*

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de DEPÓSITOS de los que sea titular MARIA TERESA FRANCO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.673.577, en las siguientes entidades financieras;

1.BANCO DAVIVIENDA: cuenta de ahorros N° 036828, 050858, corriente 015278 de Armenia, Quindío.

2.BANCO BBVA: cuenta de ahorros No. 099317, de Calarcá, Quindío,

3.BANCO POPULAR: cuenta de ahorros No. 861768 de Armenia, Quindío.

4.BANCO AGRARIO: cuenta de ahorros No. 015210 del de Calarcá, Quindío.

5.BANCO BANCOLOMBIA: cuenta de ahorros No. 887647 del de Armenia, Quindío.

Expídanse y remítase por correo electrónico los OFICIOS con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000) e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 en el Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma. "

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00727-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NÚMERO 7212 320008561 Y 07 DE MAYO DEL 2014 quedando al día hasta el 02 de junio de 2020.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de la propiedad que ostenta el demandado WILSON OSWALDO ESCOBAR CASTILLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094913135, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-20508.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a el demandado para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co, con la advertencia que la medida cautelar de embargo fue comunicada y registrada mediante el oficio G-05-047 del 1-29-2020.

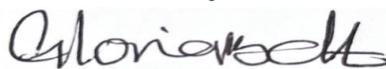
TERCERO: ORDENAR al demandante remitir con destino al presente asunto el despacho comisorio número DC-01-0117 del 3-6-2020 sin diligenciar.

CUARTO: DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la DEMANDANTE con las constancias del caso pero a condición del cumplimiento de los ordenamientos contenidos en los numerales SEGUNDO Y TERCERO que anteceden.

QUINTO: SE NIEGA la autorización de dependencia judicial porque no se acreditaron los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00068-00

En conocimiento de las partes el Oficio N° 2020008388 del 18 de marzo de 2020, a través del cual el Consorcio Fopep, informa que surtió efectos el embargo sobre la pensión de la demandada decretado dentro del presente asunto.

Por otra parte y en atención a la solicitud realizada por el Consorcio Fopep, el despacho le informa que la medida cautelar decretada mediante providencia del 24 de febrero de 2020 (folio 2 del presente cuaderno del expediente digital) recae sobre todas las mesadas que a partir del registro de la medida perciba la demandada dentro del proceso de la referencia. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00100-00

En atención a la solicitud elevada por la abogada BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ, el despacho niega la misma pues en el expediente no obra constancia de notificación personal de la demanda y su escrito no reúne los requisitos del artículo 301 del C.G.P., para tenerla notificada por conducta concluyente.

Por otra parte con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 055
DEL 30 DE JULIO DE 2020

YADY MARCEA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA